Landázuri, Santander; 11 de septiembre de 2026.

Doctora:
ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri

Atento saludo.

Teniendo en cuenta Mi calidad de supervisora del contrato **N°. 114 DE 2026**, Me permito informar a su despacho la siguiente necesidad:

Que la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri suscribió el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, con **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA**, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA"**, por un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE,** y un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, habiéndose iniciado el 21 de mayo 2026.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE.** La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri pagara al contratista el valor del presente contrato mediante Actas de Pago Parciales, una vez realizados los respectivos mantenimientos a las ambulancias a entera satisfacción de la entidad, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado distinguiendo entre el valor de los repuestos y la mano de obra o servicio de mantenimientos, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales, informe y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor designado, y suscripción del acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

Que es necesario Adicionar el contrato suscrito con **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA**, el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**, ya que por necesidades del servicio, se requiere el servicio de transporte asistencial básico, al igual que el servicio de urgencias debe prestarse y garantizarse 24 horas, es decir debe ser permanente y continuo, el cual no puede ser suspendido, en tal caso los vehículos deben estar en correcto funcionamiento, pues cualquier falla en la vía que impida su movilización puede poner en grave riesgo la vida y/o salud del paciente que esté siendo trasladado.

Que la E.S.E. Cuenta con un parque automotor vehículos tipo Ambulancia, necesarios para la efectiva prestación del servicio a los usuarios de la entidad, en especial el transporte asistencial básico cuando necesitan ser traslados a otra institución de mayor nivel de complejidad o hasta la ESE desde su sitio de residencia o ubicación, por lo cual se hace necesario garantizar su correcto funcionamiento para el servicio de la institución haciéndose ineludible contratar el mantenimiento preventivo y reparación mecánica, señalando que a la fecha no se encuentra contratado este servicio, ni la entidad cuenta con el personal, ni elementos necesarios para tal fin.

Que la necesidad a satisfacer con el presente contrato se mantiene y el contratista que viene ejecutando el mismo, lo ha realizado de manera satisfactoria, haciendo factible realizar una adición que una nueva contratación.

Atentamente,

SANDRA ESMID CASTELLANOS
Técnico Administrativo
E.S.E Hospital Integrado de Landázuri

SOLICITUD DE CERTIFICADO
DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE GASTOS

Landázuri, Santander; 11 de septiembre de 2026.

Señora:
SANDRA ESMID CASTELLANOS
Técnico Administrativo
E.S.E Hospital Integrado de Landázuri

Cordial saludo.

De acuerdo a **CERTIFICACIÓN** del Plan Anual de Adquisiciones sobre Presupuesto General de la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri para la vigencia fiscal 2026 se solicita expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal del siguiente numeral, así:

NUMERAL	APROPIACION	VALOR
2.4.5.01.04.01	Mantenimiento y Operación de la Ambulancia	**$40.000.000**

CONCEPTO: ADICION CONTRATO N°. 114 DE 2026.

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA"

ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI

E.S.E HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI
Landázuri, Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
NIT: 890205516-9

TESORERIA ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP202600516

Se certifica que según el acuerdo por el cual se expide Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Landázuri para la vigencia fiscal del 2026

CONTRATO Nº:

CONCEPTO: ADICION N° 1 AL CONTRATO N° 114-2026 PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA.

Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.4.5.01.04.01	Mantenimiento y Operación de la Ambulancia	01 Ingresos por Ventas de Servicios de Salud	40.000.000,00
		IMPORTE TOTAL	**40.000.000,00**

SON: CUARENTA MILLONES PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Landázuri, 11/09/2026 Vence el 31 de Diciembre de 2026.

Firma

Elaborado por: MONICA MARIA OYUELA MARTINEZ

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
ADICIÓN Y/O PRORROGA CONTRACTUAL CONTRATO DE MANTENIMIENTO
N°. 114 DE 2026

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 5185 de 2013 y siguientes así:

CIUDAD Y FECHA

Municipio de Landázuri– Santander, 11 de septiembre de 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es una institución prestadora de servicios de Salud de primer nivel de complejidad, por lo cual, en aras de velar por el cumplimiento de los mandatos legales y la efectiva prestación de los servicios que oferta y brinda a sus usuarios, garantizando una efectiva prestación de sus servicios.

Que la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri suscribió el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, con **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA**, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA"**, por un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE,** y un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, habiéndose iniciado el 21 de mayo 2026.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE.** La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri pagara al contratista el valor del presente contrato mediante Actas de Pago Parciales, una vez realizados los respectivos mantenimientos a las ambulancias a entera satisfacción de la entidad, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado distinguiendo entre el valor de los repuestos y la mano de obra o servicio de mantenimientos, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales, informe y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor designado, y suscripción del acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

La supervisora del contrato, mediante escrito de fecha del **11 de septiembre de 2026**, ha manifestado la necesidad de adicionar el contrato **N°. 114 DE 2026** suscrito con **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA.** por la suma de **CUARENTA**

MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE. Ya que la necesidad a satisfacer con el presente contrato se mantiene y el contratista que viene ejecutando el mismo, lo ha realizado de manera satisfactoria, haciendo factible realizar una adición en valor que una nueva contratación, además el servicio de transporte asistencial básico, al igual que el servicio de urgencias debe prestarse y garantizarse 24 horas, es decir debe ser permanente y continuo, el cual no puede ser suspendido, en tal caso los vehículos deben estar en correcto funcionamiento, pues cualquier falla en la vía que impida su movilización puede poner en grave riesgo la vida y/o salud del paciente que esté siendo trasladado.

En el ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER" Se establece Los contratos podrán adicionarse en valor hasta por el 50% de su valor inicial, previa justificación de los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer y de lo cual Supervisor del contrato expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición.

ARTÍCULO 60. ADICIONES A LOS CONTRATOS. - Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

La E.S.E. Cuenta con un parque automotor vehículos tipo Ambulancia, necesarios para la efectiva prestación del servicio a los usuarios de la entidad, en especial el transporte asistencial básico cuando necesitan ser traslados a otra institución de mayor nivel de complejidad o hasta la ESE desde su sitio de residencia o ubicación, por lo cual se hace necesario garantizar su correcto funcionamiento para el servicio de la institución haciéndose ineludible contratar el mantenimiento preventivo y reparación mecánica, señalando que a la fecha no se encuentra contratado este servicio, ni la entidad cuenta con el personal, ni elementos necesarios para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, el mantenimiento correctivo y preventivo de las ambulancias es de suma importancia para el funcionamiento del parque automotor de la ESE, teniendo en cuenta las múltiples remisiones de pacientes que surgen semanalmente en la entidad, lo cual provoca el deterioro de las ambulancias de la entidad. Por tanto, se hace necesario mantener los vehículos en buen estado y así garantizar la prestación del servicio de transporte asistencial básico, máxime cuando se presta el servicio de urgencias y ambulancia 24 horas, como lo ordena la ley, y, además, se requiere contar con este servicio de manera periódica de manera eficiente y oportuna.

A la se ha agotado casi en su totalidad los recursos inicialmente del rubro, por lo que se hace necesario adicionar el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de las ambulancias, que tenga como finalidad la prestación eficiente y oportuna del servicio, con el objetivo de garantizar la calidad de vida a los usuarios y cumplir con los objetivos institucionales.

La necesidad a satisfacer con el presente contrato se mantiene y el contratista que viene ejecutando el mismo, lo ha realizado de manera satisfactoria, haciendo factible realizar una adición en valor, que una nueva contratación.

Por lo anteriormente expuesto es factible, necesario y conveniente realizar una Adición al valor del **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**.

La entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para la presente adición del contrato y que se trata de una contratación directa en razón a su objeto, por lo cual tampoco se altera la modalidad de contratación utilizada, por demás cabe decir que, no se requiere sino firmas entre las partes.

Es deber de la Gerente realizar las modificaciones respectivas con el fin de garantizar la ejecución plena del objeto del presente contrato.

Analizadas las anteriores circunstancias, la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, considera pertinente adicionar al valor la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**.

CONTRATO A MODIFICAR

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026

OBJETO DEL CONTRATO

"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA"

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA

IDENTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO

ADICIÓN

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MARCO LEGAL:

Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta N°. 1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

AUTORIZACIONES LEGALES PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN Y/O MODIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior, y teniendo en cuenta que el Legislador

impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa se hace viable la adición en número de servicios.

Por su parte, en el En el **ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024** "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la **RESOLUCION No 120 de 2024** (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER" Se establece:

ARTÍCULO 60. ADICIONES A LOS CONTRATOS. - Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

PRIMERO: Adicionar el Valor Contrato, estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**, el cual quedara así:

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($133.000.000) MCTE.** La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri pagara al contratista el valor del presente contrato mediante Actas de Pago parciales, una vez realizados los respectivos mantenimientos a las ambulancias a entera satisfacción de la entidad, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado distinguiendo entre el valor de los repuestos y la mano de obra o servicio de mantenimientos, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales, informe y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor designado, y suscripción del acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

SEGUNDO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados de la presente **ADICIÓN** se harán con cargo al Presupuesto de Gastos correspondientes a la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 202600516 DE 11 SEPTIEMBRE DE 2026** a cargo del Rubro: Mantenimiento y Operación de la Ambulancia, Código: 2.4.5.01.04.01, expedido por el titular del cargo de técnico administrativo de la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri.

TERCERO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA**" celebrado entre **LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDÁZURI** y **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA**, que no se modificaron o adicionaron mediante el presente documento, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **OTROSÍ** requiere para su perfeccionamiento y legalización: Firma de las partes y para su ejecución expedición del respectivo Registro Presupuestal.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada	Puede variar el resultado.	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista.	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Menor
4	Especifico	Externo	Planeación	Social	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores	No cumplimiento de objeto contractual.	Raro	Menor	Bajo	Menor
5	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación).	Posible	Moderado	Alto	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando existe Insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados	El incumplimiento del objeto misional de la ESE.	Improbable	Menor	Baja	Menor

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por Implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESE HIL	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	ESE HIL	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	ESE HIL	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Analizar la necesidad del Municipio, para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
6	ESE HIL	Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer	Raro	Insignificante	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	Cada vez que se presente la necesidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE

NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL
Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO
Existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el valor del presente ***OTROSÍ*** *al contrato* ***N°. 114 de 2026****, imputable al Código presupuestal a cargo del rubro* Mantenimiento y Operación de la Ambulancia, *conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal* ***N°. 202600516 DE 11 SEPTIEMBRE DE 2026****, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026.*

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri.

En constancia se firma, en Landázuri, Santander; el Once (11) del mes de septiembre del 2026.

ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
ESE Hospital Integrado de Landázuri

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo/ Asesora Jurídica Externa.

OTROSÍ N°. 01

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE MANTENIMIENTO	N°. CONTRATO	114-2026
CONTRATISTA	EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO, identificado con C.C. N°. 91.015.838 DE BARBOSA.		
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA."		
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO		
VALOR INICIAL	NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE.		
VALOR ADICIÓN N°. 01	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.		

Entre los suscritos a saber: **ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA**, mayor vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.834.698 expedida en Floridablanca, Santander, actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**, con Nit. 890.205.516-9 de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°. 045 del 2 de abril de 2024, emitida por el Alcalde Municipal de Landázuri, Santander, autorizada para contratar según Estatuto de Contratación de le Empresa Social del Estado- Hospital Integrado de Landázuri, aprobado mediante ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, y la RESOLUCION No 120 de 2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI" quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **SANDRA ESMID CASTELLANOS**, En calidad de Supervisora del Contrato, y por la otra, **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA**, y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ** modificatorio al **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es una institución prestadora de servicios de Salud de primer nivel de complejidad, por lo cual, en aras de velar por el cumplimiento de los mandatos legales y la efectiva prestación de los servicios que oferta y brinda a sus usuarios, garantizando una efectiva prestación de sus servicios.

Que la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri suscribió el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, con **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA**, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE**

LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA", por un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE,** y un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, habiéndose iniciado el 21 de mayo 2026.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE.** La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri pagara al contratista el valor del presente contrato mediante Actas de Pago Parciales, una vez realizados los respectivos mantenimientos a las ambulancias a entera satisfacción de la entidad, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado distinguiendo entre el valor de los repuestos y la mano de obra o servicio de mantenimientos, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales, informe y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor designado, y suscripción del acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

La supervisora del contrato, mediante escrito de fecha del **11 de septiembre de 2026**, ha manifestado la necesidad de adicionar el contrato **N°. 114 DE 2026** suscrito con **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA.** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**. Ya que la necesidad a satisfacer con el presente contrato se mantiene y el contratista que viene ejecutando el mismo, lo ha realizado de manera satisfactoria, haciendo factible realizar una adición en valor que una nueva contratación, además el servicio de transporte asistencial básico, al igual que el servicio de urgencias debe prestarse y garantizarse 24 horas, es decir debe ser permanente y continuo, el cual no puede ser suspendido, en tal caso los vehículos deben estar en correcto funcionamiento, pues cualquier falla en la vía que impida su movilización puede poner en grave riesgo la vida y/o salud del paciente que esté siendo trasladado.

En el ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por

medio del cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER" Se establece Los contratos podrán adicionarse en valor hasta por el 50% de su valor inicial, previa justificación de los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer y de lo cual Supervisor del contrato expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición.

ARTÍCULO 60. ADICIONES A LOS CONTRATOS. - Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

La E.S.E. Cuenta con un parque automotor vehículos tipo Ambulancia, necesarios para la efectiva prestación del servicio a los usuarios de la entidad, en especial el transporte asistencial básico cuando necesitan ser traslados a otra institución de mayor nivel de complejidad o hasta la ESE desde su sitio de residencia o ubicación, por lo cual se hace necesario garantizar su correcto funcionamiento para el servicio de la institución haciéndose ineludible contratar el mantenimiento preventivo y reparación mecánica, señalando que a la fecha no se encuentra contratado este servicio, ni la entidad cuenta con el personal, ni elementos necesarios para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, el mantenimiento correctivo y preventivo de las ambulancias es de suma importancia para el funcionamiento del parque automotor de la ESE, teniendo en cuenta las múltiples remisiones de pacientes que surgen semanalmente en la entidad, lo cual provoca el deterioro de las ambulancias de la entidad. Por tanto, se hace necesario mantener los vehículos en buen estado y así garantizar la prestación del servicio de transporte asistencial básico, máxime cuando se presta el servicio de urgencias y ambulancia 24 horas, como lo ordena la ley, y, además, se requiere contar con este servicio de manera periódica de manera eficiente y oportuna.

A la se ha agotado casi en su totalidad los recursos inicialmente del rubro, por lo que se hace necesario adicionar el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de las ambulancias, que tenga como finalidad la prestación eficiente y oportuna del servicio, con el objetivo de garantizar la calidad de vida a los usuarios y cumplir con los objetivos institucionales.

La necesidad a satisfacer con el presente contrato se mantiene y el contratista que viene ejecutando el mismo, lo ha realizado de manera satisfactoria, haciendo factible realizar una adición en valor, que una nueva contratación.

Por lo anteriormente expuesto es factible, necesario y conveniente realizar una Adición al valor del **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.**

La entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para la presente adición del contrato y que se trata de una contratación directa en razón a su objeto, por lo cual

tampoco se altera la modalidad de contratación utilizada, por demás cabe decir que, no se requiere sino firmas entre las partes.

Es deber de la Gerente realizar las modificaciones respectivas con el fin de garantizar la ejecución plena del objeto del presente contrato.

Analizadas las anteriores circunstancias, la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, considera pertinente adicionar al valor la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**

Que la Supervisora del contrato ha dado el aval para el presente modificatorio, el cual se entiende con la firma del mismo.

Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y del presente **OTROSI N°. 01.**

Conforme a lo anterior se dispone modificar el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, el cual se regulará por las siguientes cláusulas, y en general, por las disposiciones legales aplicables en materia contractual:
PRIMERO: Adicionar el Valor Contrato, estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**, el cual quedara así:

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($133.000.000) MCTE.** La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri pagara al contratista el valor del presente contrato mediante Actas de Pago parciales, una vez realizados los respectivos mantenimientos a las ambulancias a entera satisfacción de la entidad, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado distinguiendo entre el valor de los repuestos y la mano de obra o servicio de mantenimientos, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales, informe y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor designado, y suscripción del acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

SEGUNDO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados de la presente **ADICIÓN** se harán con cargo al Presupuesto de Gastos correspondientes a la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 202600516 DE 11 SEPTIEMBRE DE 2026** a cargo del Rubro: Mantenimiento y Operación de la Ambulancia, Código: 2.4.5.01.04.01, expedido por el titular del cargo de técnico administrativo de la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri.

TERCERO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°. 114 DE 2026**, cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA**" celebrado entre **LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDÁZURI** y **EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO**, identificado con C.C. N°. **91.015.838 DE BARBOSA**, que no se modificaron o adicionaron mediante el presente documento, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **OTROSÍ** requiere para su perfeccionamiento y legalización: Firma de las partes y para su ejecución expedición del respectivo Registro Presupuestal.

En constancia se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor, el Once (11) del mes de septiembre del 2026.

CONTRATANTE - E.S.E. HIL	EL CONTRATISTA
ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA Gerente ESE	**EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO** Contratista

SUPERVISOR E.S.E. HIL
SANDRA ESMID CASTELLANOS SUPERVISORA

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo/ Asesora Jurídica Externa.

Landázuri, Santander; 11 de septiembre de 2026.

Señora:
SANDRA ESMID CASTELLANOS
Técnico Administrativo
E.S.E Hospital Integrado de Landázuri

Atentamente me permito solicitar REGISTRO PRESUPUESTAL para realizar **ADICION** al **CONTRATO N°. 114-2026**:

OTROSÍ N°. 01

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE MANTENIMIENTO**	**N°. CONTRATO**	**114-2026**
CONTRATISTA	EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO, identificado con C.C. N°. 91.015.838 DE BARBOSA.		
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS QKL 064, OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA."		
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO		
VALOR INICIAL	NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000) MCTE.		
VALOR ADICIÓN N°. 01	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.		

Cordialmente,

ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
GERENTE
ESE Hospital Integrado de Landázuri

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
NIT: 890205516-9

TESORERIA ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI

REGISTRO PRESUPUESTAL
RP202601055

CERTIFICA

Que en el presupuesto general de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal, se registro:

Conforme al CDP: CDP202600516

Fecha: 11/09/2026

A nombre de : EDWIN ARMANDO CUBIDES VELASCO C.C ò NIT: 91015838

Contrato N° :

Concepto : ADICION N° 1 AL CONTRATO N° 114-2026 PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS AMBULANCIAS DE PLACAS OCH192, OSB158, OSA969 Y OLM 047 DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, DE ACUERDO A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE Y REQUIERA.

Con cargo a los siguientes rubros:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.4.5.01.04.01	Mantenimiento y Operación de la Ambulancia	01 Ingresos por Ventas de Servicios de Salud	40.000.000,00
		TOTAL	**40.000.000,00**

SON: CUARENTA MILLONES PESOS MCTE

Se expide en el municipio de Landázuri con fecha de 11/09/2026.

Firma

Elaborado por: MONICA MARIA OYUELA MARTINEZ